República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-115848195-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 29 de Noviembre de 2021

Referencia: Sala A, Vocalía 1ra. Expte. Nº 49.133-I, "TOURNE Y TOURNE S.A. s/ recurso de apelación"., Sentencia

---

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala "A" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Subrogante de la 1° Nominación), Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) y Pablo Alejandro Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación) para resolver el expediente Nº 49.133-I**,** caratulado: **"TOURNE Y TOURNE S.A. s/ recurso de apelación".**

El Dr. Luis dijo:

I.- Que a fs. 23/28vta. se interpuso recurso de apelación contra la Res. 2505/2018, de fecha 27/07/2018, que aplicó una multa en el impuesto al valor agregado (IVA) supuestamente omitido por los períodos fiscales 04 y 06/2017, reducida a un tercio del mínimo legal -cfme. arts. 46 y 49, ley 11.683-.

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, la recurrente peticionó se deje sin efecto la multa apelada con costas al fisco.

II.- Que a fs. 39/54vta. el fisco contestó el traslado del recurso y por los fundamentos que desarrolló, solicitó que se confirme la resolución apelada, con costas.

A fs. 66/68 luce agregada la sentencia de este Tribunal de fecha 13/11/2019, que confirmó la resolución apelada, con costas, y que fue apelada oportunamente por la recurrente a fs. 70. Por su parte, a fs. 71 informó la actora que desiste del recurso de apelación interpuesto, con el propósito de adherir a los beneficios de la ley 27.541 y su modif. y a fs. 72 acompañó el F. 408/NM.

III.- Que el fisco contestó el traslado corrido en RE-2021-104912971-APN-DTD#JGM, e informó que la actora regularizó las obligaciones aquí discutidas mediante plan facilidades de pago N° K413768, de fecha 28/02/2018, el que posteriormente fue refinanciado en los términos de la ley 27.541 y su modif. en el plan M580916, de fecha 21/02/2020, que se encuentra cancelado.

Asimismo, informó que la recurrente no se encuentra incursa en las causales de exclusión de los incs. a) y b) del art. 16 de la ley 27.541 y su modif. y manifestó que la actora cuenta con certificado MIPYME vigente.

Mediante PV-2021-108908361-APN-VOCI#TFN se elevaron los autos a consideración de la Sala “A”.

IV.- Que en la ley 27.541 (BO 23/12/2019) en su texto vigente conforme las modificaciones y distintas sustituciones dispuestas por la ley 27.562 (BO 26/08/2020), expresa -en lo que aquí inte*resa- “Establécese, con alcance general, para los sujetos que se acojan al régimen de regularización excepcional previsto en este Capítulo y mientras cumplan con los pagos previstos en el artículo anterior, las siguientes exenciones y/o condonaciones: a) De las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683…, que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este Capítulo*” (art. 11, inc. “a”). Tampoco deberá el peticionante encontrarse alcanzado por las exclusiones dispuestas por el art. 16 de dicha ley.

En concordancia con ello, el art. 25 de la RG 4816 (BO 16/09/2020) estableció que: “*El beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria..., resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguiente condiciones: … c) Haberse regularizado la obligación sustancial y su respectivo interés mediante planes de facilidades de pago vigentes dispuestos con anterioridad al momento de entrada en vigencia de la ley N° 27.562, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha..”*

Atento lo expuesto, y las constancias de autos que se referencian en el Considerando III.-, sin que surja de estos actuados la existencia de las restantes causales de exclusión establecidas en el art. 16 de la ley 27.541, téngase por condonada la multa discutida en autos.

V.- Que con relación a las costas corresponde imponerlas en el orden causado, en atención a no existir parte vencida y además por disponerlo el art. 12, inc. “a” de la RG 4816.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Luis, destacando que tal beneficio se encuentra sujeto al control que el organismo fiscal efectúe oportunamente respecto a los extremos que debe satisfacer la actora para su oportuno goce.

El Dr. Porporatto dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Guzmán

Por ello, por mayoría SE RESUELVE:

Condonar la multa apelada en autos. Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.29 15:23:49 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.29 16:39:00 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Vocalía VI Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.29 18:28:24 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.29 18:28:25 -03:00